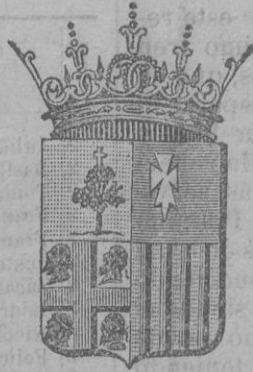


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober nador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili dad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 abril 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido a consecuencia de un oficio del Gobernador civil de esta Corte, dando cuenta del acuerdo adopta do por la Diputación provincial acerca del régi men a que deben estar sometidos los Maestros del Hospicio y de las correcciones que en su caso pretende imponerles.

Teniendo en cuenta que estos Maestros figu ran en el Escalafón general del Magisterio pú blico y dependen, por lo tanto, de este Minis terio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resol ver que al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es a quien corresponde imponer a

los Maestros referidos las correcciones a que den lugar, siguiendo el mismo procedimiento aplicable a los demás Maestros nacionales, den tro del régimen adecuado que la legislación del ramo determina, sin perjuicio de que en el interior del Centro benéfico respeten las reglas que a la Diputación provincial incumbe por su parte establecer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu chos años. Madrid, 27 de enero de 1914. — Ber gamín.— Sr. Director general de primera ense ñanza.

(Gaceta 2 abril 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Multas.

Vista la propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte por el retraso del tren rápido núm. 252, que llegó a esta capital con cuarenta minutos de retraso so bre su marcha el día 2 de septiembre último:

Resultando que la Compañía explica el re traso manifestando: que el minuto que paró el tren núm. 252 en Tamarite fué por hallarse así dispuesto por autorización de la 2.ª División; que los cinco en Montagnel se justifican por el cruzamiento regular con el 1.257; que el de 11 en Selgua fué por el cruce con el correo núme-

ro 261, entendiendo que era preferible este retraso, que ocasionar el de 38 a este último tren que ya circulaba con el de 23 minutos; que en Tormillo perdió siete minutos por esperar al tren núm. 1.251 y no ocasionarle una hora y treinta y tres minutos de retraso por la repercusión que hubiera tenido en el demás servicio, y que el retraso de 10 minutos en Poliñino lo determinó el cruce con el 253, que es de igual categoría al de que se trata, y que reconociendo la existencia de las causas expuestas y siendo el retraso total de 40 minutos, entiende no puede ser éste penable administrativamente, teniendo en cuenta la clase de tren y el recorrido total:

Resultando que el Sr. Ingeniero de la 2.ª División manifiesta que la tolerancia en el retraso para el trayecto de Lérida a Zaragoza es de 20 minutos y no de 40 como pretende la Compañía, y que en el recorrido de ese trayecto invertió 37 minutos más de los previstos, de los cuales sólo están justificados tres y no los 34 restantes, sin que puedan admitirse las explicaciones que da la Compañía, pues con esa teoría no se podría exigir responsabilidades en ningún caso:

Vista la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y el Reglamento para su aplicación de 8 de septiembre de 1878:

Considerando que el retraso injustificado será siempre penado con arreglo a la ley de 23 de noviembre de 1877, siempre que exceda del tiempo que marquen los itinerarios aprobados por el Ministerio de Fomento, que las Compañías están obligadas a cumplir:

Considerando que en el caso presente hay un exceso de retraso de 14 minutos sobre la tolerancia concedida por las disposiciones legales:

Considerando que la cuantía de la multa se halla dentro de los límites establecidos por el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, y que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de la Real orden de 9 de agosto de 1901:

Este Gobierno civil, en un todo conforme con los resultandos y considerandos del informe de la Comisión provincial de 14 de febrero último, ha acordado, de conformidad a la propuesta de la 2.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles y la Comisión provincial, imponer 250 pesetas de multa a la Compañía de ferrocarriles del Norte de España.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Zaragoza, 28 de marzo de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Negociado 3.º—Caza.

Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas por este Gobierno durante el mes de marzo último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de julio de 1902.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS
2	Julián Gracia Gracia	Zaragoza
2	Basilio Marín Ferrer	Idem
2	Tomás Gómez	Idem
2	Francisco Alberice	Idem
2	Francisco Pérez	Epila
2	Justo Chavarria	Villarroya
2	Zacarías Sauz	Leciñena
2	Isidro Chueca	Borja
5	Nicolás Maestro Arnal	Zaragoza
5	Feliciano Castel Serrano	Idem
9	Pedro Ruiz Ruiz	Tarazona
11	Pascual Collao Albareda	Caspe
11	Balbino Martínez	Bardallur
11	Valentín Peñafiel	Luceni
11	Teodoro Catalán	Caspe
11	Manuel Ric Roc	Idem
11	Luis Cestegui	Luceni
11	Vicente Castellón	Caspe
11	Baltasar Laplaza	Undués
11	Manuel Pascual Palacios	Alpartir
11	Domingo Sas	Torralbilla
11	Luis Fuentes Huarte	Villarroya
11	Mariano Perún	Nuez
11	José Salvadó Puntaró	Fayón
11	Ricardo Lañta	Sos
17	Pedro Concellón Cabrera	Calatayud
17	Hermenegildo Pueyo	Uncastillo
17	Emilio Aranda	Sierra de Luna
17	Pedro Alvarez Puy	Sobradiel
17	Antonio Jimeno	Marracos
17	Teodoro Barrachina	Escatrón
17	Santiago Bernad	Herrera
18	Abelardo Salvatierra	Zaragoza
18	Ramón Burillo	Pina
18	Valentín Segura	Casetas
18	Daniel Sánchez	Torrijo
18	Pedro Sanz Zapater	Luceni
18	Carlos Alvira Belence	Zaragoza
18	Mauuel Sebastián Marco	Mainar
20	José Sánchez Arasco	Valpalmas
20	Gregorio Muñoz	Jarque
20	Joaquín Camón	Caspe
21	Esteban Navarro	Biel
21	Juan Pemán Navarro	Idem
24	Pío Ibarra Moutañés	Inogés
24	Luis Sebastián Lezcano	Pina
25	Jacinto Jiménez Salvo	Layana
25	Miguel Jiménez Salvo	Idem
25	Manuel Portero	Malanquilla
25	Teodoro Albareda	Caspe
25	Bernardo Unicequi	Sádaba
25	Eloy Pintanel	Cadrete
26	Gregorio Gil Roy	Tierga
26	José Gil Gil	Idem
26	Manuel Morales	Velilla de Jiloca
28	Mateo Clemente	Zaragoza
28	Daniel Simón García	Idem
28	Cayetano Lledo	Fuentes de Ebro
28	Enrique Bayod	Pina
30	Bernardino Marín	Almonacid
31	Vicente Andrés Ibar	Mequinenza
31	Juan Gomáriz	Las Pedrosas
31	Valentin Mateo Molina	Badules
31	Gaspar Andiviela	Zaragoza
31	Cesáreo Carcas	Pradilla
31	Pedro Gómez	Alagón
31	Vicente Herranz	Zaragoza
31	Valeriano Vibán	Cetina
31	Marcos Julián	Cariñena

Zaragoza, 3 de abril de 1914.

El Gobernador,
Juan de Isasa y Echenique.

NOTA. La inicial U. puesta en la última casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación (automóviles)

Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se aclare el artículo 5.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita que se fije la edad mínima de diez y ocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad o aptitud para prestar el servicio, y otros la edad mínima necesaria para ello y su justificación, y que respecto al primero, ínterin no se exija título especial para este fin, debe quedar a la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, en cuanto al segundo, si bien el Código Civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitrés años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los diez y ocho años cumplidos, y que el Código Penal sólo admite la atenuante de la edad a los menores de diez y ocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento a los mayores de ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900 para circulación de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:

- a) Ser mayor de veintitrés años.
- b) Ser mayor de diez y ocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.
- c) Ser mayor de diez y ocho años y presentar autorización escrita del padre o tutor, con el visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar a tal servicio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros, será preciso documento expedido o visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes a que se refiere el citado artículo 5.º en cuanto concierne a la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del peticionario, pues en cuan-

to a las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, queda a la conciencia profesional de aquél el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 30 marzo 1914).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Rafael Ricarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 28 de febrero de 1914 pidiendo la concesión de 170 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de Pilar 1.584 número 1.203, sita en el término de Fayón y Mequinenza, paraje llamado Cana y Val de Granada, y lindante por el Norte con la partida de Roda, por el Sur y Oeste con Val de Granada y por el Este con el río Ebro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se medirán 300 metros al Oeste, a partir de la arista Oeste del más de Dragón, situado en la orilla derecha del Ebro (aguas arriba), en la partida del Cana y así se señalará un punto que es el que ha de tomarse como de partida. Desde el punto de partida se medirán 600 metros al Norte para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al Oeste; de 2.ª a 3.ª, 3.200 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª, 900 metros al Este; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al Norte; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al Oeste; de 6.ª a 7.ª, 600 metros al Norte; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al Oeste; de 8.ª a 9.ª, 400 metros al Norte; de 9.ª a 10.ª, 200 metros al Oeste; de 10.ª a 11.ª, 200 metros al Norte; de 11.ª a 12.ª, 100 metros al Oeste, y de 12.ª al punto de partida, 800 metros al Norte, cerrándose el perímetro de las 170 hectáreas solicitadas. Todos estos rumbos se entenderán referidos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley.

Zaragoza, 1.º de abril de 1914.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Rafael Ricarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 28 de febrero de 1914 pidiendo la concesión de 177 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Pilar 1585», núm. 1204, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Les Boqueretes, y lindante por Norte con Torre Martorell y sus propiedades, al Sur con tercera Boquerata, al Este con río Ebro y provincia de Lérida y al Oeste con la partida de Les Boqueretes.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la arista Sur de la casa del mas de Segarra, próxima a la desembocadura de la 1.^a Boquereta en el río Ebro, y desde dicho punto se medirán 500 metros al Sur para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 200 metros al Este; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al Sur; de 3.^a a 4.^a, 500 metros al Oeste; de 4.^a a 5.^a, 2 900 metros al Norte; de 5.^a a 6.^a, 900 metros al Este; de 6.^a a 7.^a, 500 metros al Sur; de 7.^a a 8.^a, 200 metros al Este; de 8.^a a 9.^a, 600 metros al Sur; de 9.^a a 10.^a, 600 metros al Oeste; de 10.^a a 11.^a, 400 metros al Sur; de 11.^a a 12.^a, 200 metros al Oeste, y de 12.^a al punto de partida, 700 metros al Sur para cerrar el perímetro de las 177 pertenencias solicitadas. Todos estos rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley.

Zaragoza, 1.º de abril de 1914.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Enrique Bel Curto, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 de febrero de 1914 pidiendo la concesión de 70 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Enrique», número 1.196, sita en el término de Mequinenza y Fayón, paraje llamado Val de Granada, y lindante por todos los rumbos cardinales con terreno franco y particular.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la casa de Juan Estrada, situada en Val de Granada. Desde él se medirán en dirección Sur 500 metros, colocándose la 1.^a estaca; de ésta al Este, 300 metros y 2.^a; de ésta al Norte, 1.600 metros y 3.^a; de ésta al Oeste, 700 metros y 4.^a; de ésta al Sur, 1.000 metros y 5.^a, y de ésta a 1.^a 400 metros, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley.

Zaragoza, 1.º de abril de 1914.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Enrique Bel Curto, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 de febrero de 1914 pidiendo la concesión de 60 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Anita», núm. 1.197, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Val de Espert y Aubera, y lindante por Norte monte común, Sur río Ebro y por Este y Oeste monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Este de la casa de José Sanjuán, sita en Val de Espert cerca de la orilla del río Ebro. Desde él se medirán en dirección Este 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Norte 1.000 metros y 2.^a; de ésta al Oeste 600 metros y 3.^a; de ésta al Sur 1.000 metros y 4.^a, y de ésta a la 1.^a 300 metros, cerrando el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley.

Zaragoza, 1.º de abril de 1914.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Enrique Bel Curto, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 de febrero de 1914, pidiendo la concesión de 174 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Isidro», núm. 1.198, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Les Boqueretes, y lindante por Norte y Este con la mina «Anita» y por los demás rumbos con terreno común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número cuatro de la mina «Anita», número 676. Desde el punto de partida o 1.^a estaca a 2.^a, se medirán en dirección Norte 400 metros, colocándose la 2.^a estaca; de ésta al Oeste 600 metros la 3.^a; de ésta al Sur 2.200 metros la 4.^a; de ésta al Este 400 metros y 5.^a; de ésta al Sur 600 metros y 6.^a; de ésta al Oeste 800 metros y 7.^a;

de ésta al Sur 400 metros y 8.^ª; de ésta al Oeste 800 metros y 9.^ª; de ésta al Sur 800 metros y 10.^ª; de ésta al Este 200 metros y 11.^ª; de ésta al Norte 600 metros y 12.^ª; de ésta al Este 800 metros y 13.^ª; de ésta al Norte 400 metros y 14.^ª; de ésta al Este 800 metros y 15.^ª; de ésta al Norte 800 metros y 16.^ª; de ésta al Este 200 metros y 17.^ª; de ésta al Norte 400 metros y 18.^ª; de ésta al Oeste 200 metros y 19.^ª; de ésta al Norte 600 metros y 20.^ª; de ésta al Oeste 200 metros y 21.^ª; de ésta al Norte 200 metros y 22.^ª; de ésta al Oeste 100 metros y 23.^ª; de ésta al Norte 1.000 metros y 24.^ª y de ésta al punto de partida Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley.

Zaragoza, 1.º de abril de 1914.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Enrique Bel Curto, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 de febrero de 1914, pidiendo la concesión de 204 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «San Joaquín», núme-

ro 1.199, sita en el término de Fayón y Mequinenza, paraje llamado Val de la Grasa, Val de Granada, Torrentes de los Enllosats y ribera del Ebro; lindante por el Este con la mina «Enrique» y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina «Enrique», núm. 677.

Desde el punto de partida o 1.^ª estaca a 2.^ª se medirán en dirección Este 600 metros; de ésta al Norte, 1.000 metros y 3.^ª; de ésta al Este, 100 metros y 4.^ª; de ésta al norte, 600 metros y 5.^ª; de ésta al Este, 400 metros y 6.^ª; de ésta al Norte, 200 metros y 7.^ª; de ésta al Oeste, 600 metros y 8.^ª; de ésta al Sur, 600 metros y 9.^ª; de ésta al Oeste, 800 metros y 10.^ª; de ésta al Sur, 1.600 metros y 11.^ª; de ésta al Este, 200 metros y 12.^ª; de ésta al Sur, 800 metros y 13.^ª; de ésta al Este, 400 metros y 14.^ª; de ésta al Sur, 1.000 metros y 15.^ª; de ésta al Este, 400 metros y 16.^ª; de ésta al Norte, 1.200 metros y 17.^ª; de ésta al Oeste, 700 metros y 18.^ª, y de ésta al punto de partida Norte, 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertinencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley.

Zaragoza, 1.º de abril de 1914.—Carmelo Salarnier.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de marzo.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD — Años.	VECINDAD	PROFESION
1	10 marzo	D. Urbano Montañés	33	Escatrón	Jornalero.
2	10	Basilio Gracia	50	Zaragoza	Idem.
3	10	Salvador Izquierdo	30	Escatrón	Idem.
4	10	Mariano Insa	35	Caspe	Idem.
5	12	Patricio Alcolea	60	Zaragoza	Labrador.
6	12	Angel Gracia	31	Idem	Jornalero.
7	20	Isidro Val	45	Idem	Idem.
8	23	Mariano Mafioli	61	Idem	Idem.

Zaragoza, 1 de abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Debiendo proveerse dos plazas de Peón-guarda, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar los días 6 y 7 de mayo próximo.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en las oficinas del Distrito forestal, Morería, 9, principal, los documentos siguientes: instancia solicitando examen, acompañada de la partida de nacimiento expedida por el Juzgado, en la que conste que es mayor de 23 años y no excede de 35; pase a la reserva o licencia absoluta; certificación de la Dirección general de Penales, en la que se haga constar que el aspirante no ha sufrido pena aflictiva; certificación, expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla que tuvo al entrar en quintas, y debo hacer constar que no se recibirán las solicitudes de los aspirantes que no tengan como mínimo la talla de un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el citado Reglamento, y asimismo que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, por falsedad en documento público, contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el individuo no tiene la talla que se certifique; certificación, expedida por el Presidente de la Junta del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su sufragio en las últimas elecciones; certificación, expedida por el Médico de la localidad de que es vecino el solicitante, en la que se haga constar que el aspirante no tiene defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar este cargo.

Esta documentación se extenderá: la instancia, en papel sellado de peseta, y las certificaciones, en papel sellado de dos pesetas, excepción de la correspondiente a la Presidencia del Censo electoral.

El plazo para la presentación de la solicitud pidiendo examen terminará a las doce de la mañana del día 5 de mayo, pasado el que, no se admitirá instancia alguna bajo ningún pretexto, como tampoco se admitirán si no viene completa y en forma legal la documentación detallada, o si no está en debida forma reintegrada como queda indicado.

Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero tendrá por objeto probar los aspirantes las aptitudes físicas para el desempeño del cargo de Peón-guarda, ejecutando durante una hora trabajos culturales con azada, picachón y arado, y el segundo ejercicio, o examen propiamente dicho, se efectuará con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

El primero de los ejercicios tendrá lugar el día 6 de mayo, a las once y media de la mañana, en el lugar que se designará, y el segundo el día 7, a las diez de la mañana, en las oficinas del Distrito forestal.

Los aspirantes a los que les haya sido admitida la solicitud pidiendo exámenes, deberán presentarse el día 4 en dichas oficinas del Estado para ser tallados y recibir las órdenes oportunas relativas al lugar donde ha de efectuarse el primer ejercicio.

Zaragoza, 2 de abril de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.

Aritmética.

Numeración. — Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma. — Definición. — Regla para la ejecución de la suma. — Ejemplos de esta operación.

Sustracción. — Definición. — Regla de la sustracción. — Ejemplos de esta operación. — Prueba de la sustracción.

Multiplicación. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos.

División. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos. — Prueba de la división.

Sistema métrico-decimal. — Base del sistema. — Unidades principales. — Unidades usuales. — Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal. — Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta. — Ángulos: ángulos agudos, rectos y obtusos. — Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo. — Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio. — Circunferencia. — Áreas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en montes públicos. — Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias. — Plazos para la presentación de las denuncias. — Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones: requisitos que deberán cumplir los Alcaldes. — Derechos del denunciante en las multas que fueren impuestas. — Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA. — Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en las obras siguientes:

«Manual del Guarda forestal», publicado en Toledo el año 1909. — Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez Menor.

«Manual para el personal de Guardería rural y forestal», por D. Manuel Leiva y Orellana; Barcelona; establecimiento tipográfico de Mariano Galve, calle de Aviñó, núm. 18.

Cualquiera de dichas obras u otras análogas pueden servir de guía a los aspirantes.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Por todo el mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan observado en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Aguarón, 1.º de abril de 1914. — El Alcalde, Manuel Marín.

Alagón.

Distribuida la cuota del reparto general de utilidades del año 1913 en la parte que afecta al consumo y el resto para cubrir atenciones

presupuestas, conforme a la Real orden de 1.º de diciembre último; se hace saber a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que del 4 al 8, ambos inclusive, del próximo mes de abril, se procederá por el Recaudador municipal a practicar la oportuna liquidación a los que hayan satisfecho su primitiva cuota, previa exhibición de los recibos correspondientes; advirtiéndole a los morosos que pasado este plazo se efectuará el cobro por la vía ejecutiva.

Alagón, 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, Joaquín Borao.

Balbiente.

Hasta el día 30 de abril serán admitidas en la secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que tanto vecinos como terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana en este término municipal, cuyas alteraciones habrán de ser justificadas con documentos legales acreditativos.

Balbiente, 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, Casimiro Olmedo.

La Zaida.

Formado por la Comisión correspondiente el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del servicio de Recaudación de los repartimientos generales en sustitución del de consumos y el extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el día 4 del próximo mes de abril, a fin de que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen, y a cuyo pliego se han de ajustar los licitadores que tomen parte en la subasta pública, que ha de verificarse en la Casa Consistorial el día cinco del expresado mes de abril y hora de las diez y media de su mañana.

La Zaida, 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, Andrés Alegría.

Bureta.

Por el plazo de quince días se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la liquidación y cuentas municipales correspondientes al año 1913, las que durante dicho plazo podrán ser examinadas por sus vecinos, interponiendo cuantas reclamaciones crean ser pertinentes.

Bureta, 31 de marzo de 1914.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Calcena.

Durante el próximo mes de abril, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Calcena, 31 de marzo de 1914.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Calatayud.

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, tanto rús-

tica como urbana; debiendo hacer presente que no se admitirá ningún documento, sino consta estar satisfechos los derechos del Estado.

Calatayud, 31 de marzo de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

Caspe.

Por término de 15 días, que darán principio desde el día de mañana, en la secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán las altas y bajas que los terratenientes de este término hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de traspaso debidamente autorizados.

Caspe, 31 de marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

El Buste.

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios de paja y leña para el año actual, queda expuesto al público en esta secretaría durante ocho días para oír reclamaciones.

El Buste, 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Illueca.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza en el año último en este término municipal, mediante la presentación de los documentos justificativos.

Illueca, 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Valentín Alonso.—El Secretario, Lorenzo Moreno.

Quinto.

Durante el mes de abril más próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que acrediten las alteraciones habidas en la riqueza rústica y urbana en el año último en este distrito municipal.

Quinto, 31 de marzo de 1914.—El Alcalde, Teodoro Pío.

Valdehorna.

Los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como terratenientes, que hayan alterado su riqueza rústica y urbana, ya por traslación de dominio o por las demás causas señaladas en el art. 48 del Reglamento de 30 de septiembre de 1886, podrán solicitar en la secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de abril y en la forma que determina el art. 50 del mismo Reglamento, las altas y bajas que la hubieren motivado; advirtiéndole que no se admitirá documento alguno justificativo en que no conste la liquidación del pago de los derechos reales.

Valdehorna, 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Fausto Cortés.—D. S. M., José Gómez, Secretario.

Villarroya de la Sierra.

Durante el presente mes y horas de oficina, se admitirán en esta secretaría las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza inmueble, previos los documentos legales y debidamente liquidados para con el Tesoro público.

Villarroya de la Sierra, 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Gabino Aranda.

Velilla de Jiloca.

Por tiempo de quince días se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del año actual.

Velilla de Jiloca, 21 de marzo de 1914. — El Alcalde, Juan Ignacio España. — El Secretario, Estanislao Maiza.

Urriés.

Fijadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1913, se hallarán de manifiesto en la secretaría de la Corporación, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Urriés, 29 de marzo de 1914. — El Alcalde, José Martínez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

HIERRO BACAICOA, Juliana; cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituida en prisión provisional, decretada en causa sobre corrupción de menores.

RUIZ CALAVIAS, Joaquín; natural de Mallén, de estado viudo, oficio jornalero, de sesenta y seis años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para ingresar en prisión provisional.

SANZ LASIERRA, Pascual, (a) *Manolo*; natural y vecino de Utebo, provincia de Zaragoza, hijo de Juan y Juana, de veinte años de edad, soltero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, dentro del término de diez días, rogando a las autoridades procedan a su detención y lo participen telegráficamente a este Juzgado.

Las señas de dicho individuo son: oficio labrador, estatura regular, pelo y cejas rubios, ojos pardos; viste traje completo de lanilla color verde claro, camisa blanca con listas de color azul, pañuelo al cuello en forma de corbata color plomo a cuadros, alpargatas cerradas blancas, calcetines negros y boina.

LUENGO SELA, Joaquín; hijo de Félix y de María, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitún años de edad, de un metro 575 milímetros de estatura, sin otras señas conocidas; domiciliado últimamente

en Zaragoza, y procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Alfredo Moreno Lizárraga, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.—El Comandante Juez instructor, Alfredo Moreno.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ESTELA SIERRA, Pilar; cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, a prestar declaración en causa sobre corrupción de menores.

GARCÍA MORENO, Manuel; cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran; comparecerá, el día veintitrés de abril de mil novecientos catorce, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia como testigo al juicio oral en causa seguida en el Juzgado de Ateca, contra Vicente Cristóbal Remartínez y otros sobre estafa.

RAMOS RODRÍGUEZ, Manuela; natural de Chozas de Abajo, provincia de León; domiciliada últimamente en Zaragoza, de diez y ocho años de edad, soltera, quincallera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos para requerirla a fin de que manifieste si se conforma con la pena pedida contra ella por el Ministerio Fiscal en la causa instruída sobre robo de efectos.

SOSPEDRA DELLA, Juan Bautista; de veinticuatro años, soltero, hijo de Bautista y de Pascuala, natural de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón), de oficio trajinero; domiciliado últimamente en Egea de los Caballeros, hoy en ignorado paradero; procesado por delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Borja, para notificarle una resolución de la Ilma. Audiencia de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL**Compañía Anónima de Seguros «Aurora».**

Esta Compañía pone en conocimiento de sus asegurados de esta provincia y del vecindario en general, que ha sido nombrado Subdirector en Zaragoza D. Germán Guillén, instalando la oficina en la calle Pignatelli, 5 y 7, primero.